

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 24 Agosto 1925.)

Alcaldía Constitucional DE CORDOBA

Núm. 2.946

Terminación del programa para las oposiciones a médicos del cuerpo de la Beneficencia domiciliar que comenzó a publicarse en el BOLETIN OFICIAL número 190 correspondiente al once del que rije.

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia proveer por oposición la plaza de Médico supernumerario del cuerpo de

la Beneficencia domiciliar dotada con el haber de 1.500 pesetas ánuas así como las dos de numerario de ascenso de nueva creación del propio cuerpo sin derecho al percibo de sueldo alguno hasta tanto que el Excelentísimo Ayuntamiento fije en presupuesto el crédito necesario, al efecto se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en los ejercicios que con arreglo al programa que se inserta a continuación habrán aquellos de verificarse en estas Casas Consistoriales, ante el Tribunal que ha de juzgarlos, transcurridos que sean tres meses a contar desde el día siguiente al en que aparezca expresado edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dichos ejercicios se dividirán en dos grupos: uno oral y otro práctico. El primero se reducirá a exponer en un periodo de tiempo no menor de media hora ni mayor de una, cinco temas del programa sacados a la suerte por el opositor, y el segundo al reconocimiento de un enfermo y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento no pudiendo el disertante emplear más de media hora como máximo en su exposición y los censores diez minutos para rebatirla pudiendo aquel al contestar a éstos emplear un tiempo no mayor de quince minutos.

Los aspirantes deberán acreditar en el término de treinta días contados

desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en aludido periódico oficial, ser español, observar buena conducta moral y poseer el título de Licenciado o Doctor en medicina y cirugía por medio de los documentos oportunos que acompañarán a las instancias que dirijan a esta Alcaldía.

Córdoba 7 de Agosto de 1925.— J. Cruz Conde.

GRUPO 3.º

Patología quirúrgica

Tema 1.—Fracturas en general, causas, variedades, dirección, síntomas, tratamiento, formación del callo y transformación del mismo.

Tema 2.—Fracturas complicadas, causas de la complicación, síntomas según las variedades, tratamiento de las fracturas complicadas.

Tema 3.—Fracturas de la base del cráneo, mecanismo, síntomas, diagnóstico, diferencial entre contusión, conmoción y comprensión cerebral.

Tema 5.—Fracturas del húmedo, síntomas diferenciales, diagnóstico y tratamiento de sus variedades.

Tema 6.—Fractura del cúbito y radio en su parte media, fractura de la extremidad inferior del radio, mecanismo, síntomas, complicaciones, de formidad y sus causas, tratamiento.

Tema 7.—Fracturas de la extremidad superior del fémur, síntomas y tratamiento de sus variedades.

Tema 8.—Fractura de las diafisis

del fémur, síntomas, y mecanismo, tratamiento.

Tema 9.—Fractura de la extremidad inferior del fémur y del trocánter mayor, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 10.—Fractura de la rótula, su mecanismo, modo de unión, sus consecuencias y complicaciones, diversos tratamientos.

Tema 11.—Fracturas de los huesos de la pierna, mecanismo, síntomas, variedades, diagnóstico y tratamiento.

Tema 12.—Fracturas maleolares, causas, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 13.—Fracturas del estrágalo y calcáneo, mecanismo, síntomas y tratamiento, fracturas del metatarso, síntomas diagnóstico y tratamiento.

Tema 14.—Luxación del hombro, variedades, mecanismo, síntomas y tratamiento.

Tema 15.—Luxaciones de codo, variedades, mecanismo, síntomas y tratamiento.

Tema 16.—Luxación coxo-femoral, variedades, mecanismo, síntomas y diagnóstico y procedimiento de reducción.

Tema 17.—Luxación de los castilagos semilunares y luxación de la rodilla, variedades, mecanismo, síntomas y diagnóstico y tratamiento.

Tema 18.—Heridas del torax, no penetrantes, penetrantes con heridas de pleura, penetrantes con herida de pulmón, síntomas, diagnóstico dife-

rencial, complicaciones, pronóstico y tratamiento.

Tema 19.—Plauresias supuradas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 20.—Heridas de las paredes del abdomen, no penetrantes, penetrantes sin heridas de vísceras, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 21.—Heridas por armas de fuego, influencia del calibre, velocidad, trayectoria y composición del proyectil en estas heridas, síntomas, tratamiento y extracción del proyectil.

Tema 22.—Heridas por mordedura, ídem por mordedura de animales rabiosos, hidrofobia, sintomatología, tratamiento.

Tema 23.—Quemaduras, su clasificación, efectos locales y generales según su intensidad, síntomas, pronóstico y tratamiento.

Tema 24.—Traqueotomía e intubación, indicaciones de cada una, mecanismo operatorio de una y otra.

Tema 25.—Abscesos, su clasificación, etiología, patogenia, diagnóstico diferencial entre sus variedades, tratamiento.

Tema 26.—Hidrósele y hematósele, etiología, anatomía, patológica, síntomas, diagnóstico diferencial, y tratamiento.

Tema 27.—Hernia inguinal, variedades anatómicas, mecanismo de su producción, diagnóstico, síntomas y tratamiento.

Tema 28.—Hernia crural, síntomas, operación radial de las hernias crurales, hernia umbilical, su tratamiento.

Tema 29.—Hernia estrangulada, diagnóstico, síntomas, complicaciones y tratamiento.

Tema 30.—Antrix, sus relaciones con el forúnculo, anatomía, patológica, etiología, síntomas, complicaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 31.—Carbunco, etiología, contagio, síntomas, patogenia, diagnóstico y tratamiento, sueroterapia curativa y preventiva.

Tema 32.—Septicemia, su patogenia, sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 33.—Infección purulenta, su patogenia, intervención de los microorganismo piogenos en su genesis, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 34.—Erisipela, etiología, sintomatología, curso y complicaciones, tratamiento, profilaxis.

Tema 35.—Tétanos, etiología, bacilo de nicolaier, mecanismo de la infección, sintomatología, diagnóstico, tratamiento, seroterapia.

Núm. 3.123

Edicto

Don Manuel Córdoba Martínez, agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.
Hago saber: Que por esta alcaldía

se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos por ocupación con kioscos en la vía pública los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Agente ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, José Cruz Conde.

Cuerpo de Telégrafos

SECCION DE CORDOBA

Núm. 2.127

Concurso de propietarios para el arriendo de un local con destino a estación de Puente Genil

CONDICIONES: Tiempo cinco años, prorrogable por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de mil cuatrocientas setenta pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y demás condiciones generales establecidas en la circular de veinte y nueve de Enero inserta en el BOLETIN OFICIAL número doscientos noventa y seis de fecha nueve de Febrero de mil novecientos veinte, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sean necesarios llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El propietario del inmueble queda obligado al pago de la inserción del anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plazo para la admisión de ofertas será de quince días a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de los croquis de los locales ofrecidos, en la estación de Puente Genil o en la Jefatura de Sección de Córdoba.

Córdoba veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Jefe de la Sección, Manuel Gil de Montes.

Parque de Intendencia Militar

DE
Córdoba

Núm. 3.144

Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso, los artículos de inmediato consumo, indispensables para su funcionamiento, cuyo acto ha de tener lugar a las diez horas treinta minutos del día diez de Septiembre próximo venidero, se admiten ofertas de los que a continuación se expresan en las oficinas del citado Establecimiento, sito en calle «Tomás Conde» número ocho, todos los días laborables, de las nueve a las catorce horas; y el día del concurso, hasta media hora antes de su celebración.

ARTICULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR

Artículos.—Quintales métricos
Sal común, ocho.

Leña de jaras para hornos, ciento quince.

Leña gruesa troceada de encina u olivo, nada.

Carbón cok metalúrgico grueso, ochenta.

Córdoba veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Jefe del Detall accidental, Ernesto Sellés.—V.º B.º: El Director, Antonio Gómez.

Departamento Ministerial de Gobernación

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 13) y 4 de Marzo del año actual («Gaceta» del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enferma que le fué concedida por Real orden de 6 del corriente mes al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Luisa Bustamente y Lupión, con destino en la estación de Elanchove (Bilbao).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1925.

El director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Bilbao.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por el Excelentí-

simo señor don Lucas Fernández Navarro, Catedrático de la Universidad Central, y don Pedro de Armendáriz, Ingeniero de Minas afecto al Distrito minero de Sevilla y destacado de servicio en Santa Cruz de Tenerife se informe acerca de la posibilidad de alumbramiento de aguas en Fuerteventura, en condiciones de abastecimiento a dicha isla.

Segunda Dichos señores disfrutarán de las dietas y gastos que con arreglo al Real decreto de 18 de Julio de 1924 le correspondan y se originen, precisamente con motivo del estudio mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Alfonso Alvarado y Medina, Ingeniero de Minas, Vocal del Instituto Geológico de España, para asistir a la reunión de la Asociación Carpática-internacional que tendrá lugar en Boryalaw (Pologne) como representante de España, teniendo derecho a las dietas, gastos de viaje y viáticos que tanto en territorio nacional como en el extranjero le corresponda con arreglo a su clase y categoría según dispone el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Núm. 3.130

EDICTO

Comisión de la parte personal

Parroquia única

Don Antonio Escobar Arribas, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que habiendo designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día doce se ter-

drán presentes para esta elección las siguientes reglas:

Primera La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día treinta del corriente mes en la Casa Capitular saliendo sesiones ante los Vocales natos de esta Comisión.

Segunda Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija tres contribuyentes vecinos o sean tantos Vocales como han de elegirse.

Tercera Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Cuarta. Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Villaviciosa a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Presidente, Antonio Escobar.

VILLAFRANCA

Núm. 3.145

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de once de Julio próximo pasado acordó acogerse al régimen de Carta municipal en el orden económico, bajo las bases siguientes:

Don Bernardo Soto Cerezo, Secretario Interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

CERTIFICO: Que en el libro de actas del Ayuntamiento pleno y al folio 24 del mismo, se halla inserta una que copiada a la letra dice así:

«En Villafranca de Córdoba a once de Julio de mil novecientos veinte y cinco, reunidos previa convocatoria el Ayuntamiento pleno con asistencia de los señores Concejales anotados al margen, por el señor Alcalde presidente se manifestó que siendo ya conocido por la convocatoria el objeto de la sesión, pasaba a exponer las causas que a su juicio justifican la urgencia y conveniencia de adoptar la Carta Municipal para el régimen económico del Municipio.

Motiva la primera el objeto de que pueda regir la Carta para el próximo ejercicio de 1926-27, ya que una vez elevado al Ministerio para su aprobación han de transcurrir siete meses sin que recaiga acuerdo para que pueda considerarse definitivamente aprobada. Y respecto a la conveniencia o necesidad de su adopción, por que de atenderse a las disposiciones del Estatuto municipal y al orden de prelación establecido en sus artículos 531 y siguientes para la exacción de las contribuciones, arbitrios e impuestos surgen a la Corporación dificultades e inconvenientes que hacen penosa en sumo grado la labor de confección del presupuesto, obligando por una parte a establecer impues-

tos, derechos y tasas cuyos productos vienen a ser en efectividad ilusorios y de muy escaso rendimiento, difíciles de recaudar, contrarios a la manera de ser y costumbres de los contribuyentes, originarios de conflictos por las desigualdades que encierran y hasta odiosos, algunos de ellos por renovar el antiguo impuesto de consumos, impidiendo por otra parte establecer los gravámenes o recursos del número 2.º del artículo 535 del Estatuto (20 por 100 de las cuotas de urbana e industrial, aumento del arbitrio sobre bebidas, inquilinatos), sin haber alcanzado los dos tercios por lo menos, de los límites máximos de cada uno de los del número 1.º del mismo artículo (cédulas, carruajes, circulación, casinos recargos industrial, utilidades, incultos, bebidas, carnes, electricidad, timbre) no consintiendo, por último, acudir al repartimiento general sin haber alcanzado el máximo consentido por las leyes en las cesiones del referido número 2.º y un tercio en el arbitrio sobre inquilinatos, sin tener en cuenta que siendo forzoso recurrir al reparto por no cubrir las atenciones del presupuesto con los exiguos rendimientos de las exacciones que han de precederle, resulta así un doble, impropio e innecesario trabajo y sacrificio para el Ayuntamiento y para el contribuyente, precisando del mismo tiempo e igual labor para confeccionar un reparto de poca importancia, que para formarlo con todo el presupuesto.

Y como si fueran pocas las trabas expuestas, aparece otra de consideración con el régimen actual para el Municipio, cuál es el no poder arrendar los arbitrios ni concertarlos, siendo así que en esta forma resulta la recaudación mas económica, de mayores rendimientos y sin lugar a fraudes conociendo el Ayuntamiento de antemano el importe de los ingresos con que puede contar y no precisando recargar los gastos con personal de recaudación y vigilancia que absorbería casi todos los rendimientos. Y respecto al arbitrio de pesas y medidas entraña un grave perjuicio la disposición transitoria 16.ª del Estado al ordenar se ajuste el referido arbitrio en el plazo de tres años a los preceptos de los artículos 368 y 370, prohibiendo exceda aquél del costo del personal encargado del servicio y anulando por ende sus no despreciables rendimientos.

Expuestos por el señor Alcalde los motivos que justifican la conveniencia de adoptar el régimen de Carta para el orden económico del Ayuntamiento, hicieron uso de la palabra los señores Concejales don Sebastián Torres y don Manuel Muñoz Barrios y sometido el asunto a votación fueron aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º El Ayuntamiento adopta el régimen Carta Municipal en el orden económico acogiéndose al derecho que le otorga el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924.

2.º Como consecuencia del acuer-

do anterior, se confiere a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la redacción en el plazo de diez días del proyecto de Carta ajustado a las siguientes bases:

1.ª Adopción de todos los recursos que para dotar el presupuesto municipal autoriza el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y en lo sucesivo se autoricen por otras disposiciones.

2.ª Constitución de la Hacienda en primer término mediante las rentas, productos de bienes comunales, subvenciones, rendimiento de los servicios municipalizados y exacciones comprendidos en el artículo 308 del Estatuto municipal.

3.ª Establecimiento después de las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado y de los recargos autorizados sobre los mismos, así como los sobrantes que de dichos recargos resulte a favor del Municipio.

4.ª Utilización de todas las exacciones que en los artículos 316 al 530 y del crédito municipal que en los artículos 539 al 545 autoriza el Estatuto sin someterse a orden alguno de prelación entre aquellas, ni a la obligación de compensar unas con otras, ni equiparar gravámenes ni alcanzar ciertos límites en unas para establecer otras, ni requerir el cumplimiento de la condición establecida en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la ley de 12 de Junio de 1911 para imponer otras.

5.ª Establecimiento de un arbitrio por aportación para gastos provinciales que recaerá sobre lo que se satisface en todo el término municipal por cuota del tesoro de la contribución territorial, riqueza rústica y urbana, así como de la industrial y de comercio, en compensación de lo que el Ayuntamiento contribuye por este concepto como consecuencia de la posesión de esta riqueza dentro de su término municipal.

6.ª Recaudación de las exacciones por el medio que el Ayuntamiento acuerde mas adecuado y preferible, bien sea por administración mediante recaudadores, bien por arriendo por conciertos gremiales o por conciertos particulares.

7.ª Arbitrio sobre los productos de tierra que se obtengan dentro del término municipal, siempre que concurren el caso de que no sean objeto del arbitrio de pesas y medidas y se destinen a la exportación, para constituirlos en depósito en otros términos municipales, pagarán.

Por cada 100 kilos de trigo, 0'50 pesetas.

Por cada 100 kilos de garbanzos, 1'00 pesetas.

Por cada 100 kilos de cebada, 0'30 pesetas.

Por cada 100 kilos de avena, 0'30 pesetas.

Por cada 100 kilos de habas, 0'40 pesetas.

Por cada 100 kilos de aceite, 2'00 pesetas.

8.ª Utilización en su caso, del arbitrio de pesas y medidas en la forma que actualmente está regulado.

Se acuerda así mismo, la exposi-

ción al público del proyecto de Carta municipal con el certificado del acta de esta sesión, por término de treinta días para admisión de reclamaciones y reparos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto municipal dándose por terminada la sesión y firmando esta acta los señores concurrentes que saben, conmigo el Secretario de que certifico.—Firmas: S. Ortiz.—Sebastián Lovier.—R. Giménez.—Miguel Viana.—Manuel Muñoz.—Antonio Torres.—José Ortiz.—Joaquín Gavilán.—Bernardo Soto, Secretario.—Rubricados.

Es copia de su original a que remito.

Y para que consten, expido la presente en Villafranca de Córdoba a doce de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Bernardo Soto.—V.º B.º: El Alcalde, S. Ortiz.

Copia del proyecto de Carta Municipal que la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, presenta al mismo, en virtud del encargo que le fué conferido.

CARTA MUNICIPAL

para el régimen económico del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal.

ARTICULO 1.º

La Hacienda municipal de este Ayuntamiento será dotada mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530, y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924 y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

ARTICULO 2.º

El orden de establecimiento y exacción de los recursos económicos que se escojan para dotar el presupuesto será el siguiente:

A. Con prelación de los demás recursos que se especificarán en el apartado b), pero sin prelación entre sí, ni límite máximo ni mínimo de imposición se utilizarán los siguientes:

a) Rentas, productos intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo los derechos de patronato o análogos.

b) Rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que cuando proceda, sean enagenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, Región, Provincia o Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de las ventas de los aprovechamientos secundarios y de los sobran-

tes de los diversos ramos de la administración municipal.

e) El rendimiento de los servicios municipalizados.

B. Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo puedan autorizarse por otras disposiciones ajustadas a las bases, tipo de gravámen, y normas de imposición establecidas en dicho Estatuto o disposiciones expresadas excepto en lo relativo a los medios de recaudación pudiendo libremente el Ayuntamiento elegir, al formar cada presupuesto, las exacciones que crea convenientes establecer de las comprendidas en este apartado B. por no cubrir los gastos de dicho presupuesto con los recursos enumerados en el apartado A. no viniendo obligado este Ayuntamiento a sujetarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni acompañar con rebajas en unas, que sean equivalentes a las otras; ni alcanzar determinado límite las tarifas de unas antes de establecer otras diferentes ni a requerir el cumplimiento de la condición establecida en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911 para imponer otras.

ARTICULO 3.º

Establecimiento de un arbitrio por aportación para gastos provinciales que recaerá sobre lo que se satisface en todo el término municipal por cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza rústica y urbana, y de industrial y de comercio, en compensación de lo que el Ayuntamiento contribuye por esta aportación como consecuencia de la posesión de dicha riqueza dentro de su término municipal.

La administración y cobranza de este arbitrio estará a cargo del Ayuntamiento y servirán de base para la formación del Padrón y lista cobratoria, los documentos oficiales que previamente estén aprobados por la Delegación de Hacienda de la provincia.

ARTICULO 4.º

Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto.

ARTICULO 5.º

En el caso de hacerse uso por el Ayuntamiento del arbitrio de pesas y medidas, se someterá en todo el tiempo a las disposiciones del R. D. de 7 de Julio de 1891, y demás disposiciones que lo regulan.

ARTICULO 6.º

Arbitrio sobre los productos de la tierra que se obtengan dentro del término municipal, siempre que concurra el caso de que no sean objeto del arbitrio de pesas y medidas y se destinen a la exportación para constituirlos en depósito en otros términos municipales, pagarán:

Por cada 100 kilos de trigo, 0'50 pesetas.

Por cada 100 kilos de garbanzos, 1'00 pesetas.

Por cada 10 kilos de cebada, 0'30 pesetas.

Por cada 10 kilos de avena, 0'30 pesetas.

Por cada 100 kilos de habas, 0'40 pesetas.

Por cada 100 kilos de aceite, 2'00 pesetas.

ARTICULO 7.º

Todas las contribuciones, tasas, arbitrios, o exacciones, que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá hacerlas efectivas, conforme acuerde el mismo para cada año, mediante administración directa, nombrando agentes recaudadores con fianza o sin ella, mediante concursos voluntarios u obligatorios con todos los vecinos o parte de ellos, según convenga, por arrendamiento de la exacción en pública licitación por conciertos gremiales o mediante repartimiento.

En Villafranca a 28 de Julio de 1925.—La Comisión de Hacienda: Sebastián Torres; R. Gutiérrez; Miguel Viana.

Es copia

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente instruido al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado por los habitantes de este término municipal y aduzcan los reparos y reclamaciones que tengan por conveniente.

Villafranca de Córdoba 10 de Agosto de 1925.—El Alcalde, S. Ortiz.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.981

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Maximiliano Vioque Nevado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bélmez, se ha promovido en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

«Casa situada en la calle Pedroche de la villa de Bélmez, marcada con el número treinta y seis, que linda por la derecha entrando, con la de Manuel Delgado, hoy con calle Príncipe; izquierda, dá con la de Francisco Jeremías Aroca; hoy de Isabel Aroca; y por la espalda, con terrenos de don Eduardo de Soto y Barona, hoy de doña Alegría de Soto, su fachada de tres metros cincuenta centímetros, y de fondo treinta y tres metros y cuatrocientos treinta y seis milímetros, compuesta de tres cuerpos con tres habitaciones, cocina, cuadra y corral, su valor es de seiscientos veinte y cinco pesetas».

Que la referida finca la adquirió el solicitante por compra a Ramón González Fernández, conocido por Ramón González García, a nombre del cual se haya aún inscrita en el Registro de la propiedad al folio doscientos ochenta del tomo cincuenta y cinco, libro trece de Bélmez, por virtud

de compra a María Pomposa García Lozano.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del plazo de ciento ochenta días a cuyo fin se insertará éste por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Advirtiendo que esta es la primera inserción.

Fuente Obejuna a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

LUCENA

Núm. 3.035

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades procedan por medio de sus agentes a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que se reseñan a continuación:

Una mula de cuatro a cinco años, capa negra, dulce piernas y muy descubierta, con tres hierros, uno de ellos en una nalga sin determinar cual, hierro V-7 en una espaldilla, e sello del Banco Agrícola Andaluz con alzada de un metro cincuenta y dos aproximadamente.

Otra mula con la misma edad que la anterior, castaña, con buena construcción y de la misma alzada de la anterior; y

Un mulo, con edad de tres años, y alzada un metro cuarenta y nueve, pelo negro, bociclaro y bragado. Pertenecen a don Nicolás Cruz Toro, de estos vecinos, y desaparecieron la noche del diez y siete del corriente, del sitio conocido por Haza de las Guerreras, en la margen izquierda del arroyo de las Pilas, cortijo de Zacarías, de este término.

Dado en Lucena a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

MONTORO

Núm. 3.038

Don Francisco Lara León, Juez Municipal suplente y accidental Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del quince al diez y seis del actual de la finca San José, de este término, al vecino de esta ciudad don José León García, cuyo semoviente de ser habido sea

puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento cuarenta y seis del mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Francisco Lara.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de nueve años, de 1'47 de alzada, castaño peceño, raza española, raya cruzada y bozo-negro, y el hierro del Fénix Agrícola letra V. numero 10 en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.036

GONZALEZ CRUZ Manuel, su mujer Josefa González, Juan Gil Gómez su mujer Rosario Moreno, Joaquín Gómez, Antonio González Gómez su mujer Josefa Heredia Navarro que han estado domiciliados últimamente en el pueblo del Viso perteneciente al partido Judicial de Hinojosa del Duque provincia de Córdoba, cuyas circunstancias y actual paradero ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados en el sumario número ciento y seis del corriente año, sobre hurto de caballerías; con la prestación de que si no lo verifican les perjudicará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de instrucción accidental, José Aranda.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro)